

**INFORME 4/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:**

**- PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN N.º 1313/2013/UE, RELATIVA A UN MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2020) 220 FINAL] [2020/0097 (COD)]**

**- PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N.º 1257/96 DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 1996, SOBRE LA AYUDA HUMANITARIA [COM (2020) 461 FINAL] [2020/0110 (COD)]**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y la Propuesta del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 30 de julio de 2020 para ambas iniciativas.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Senador D. José Manuel Bolaños Viso (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno a la segunda Propuesta en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

## INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 196, 322.1 y 214.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 196*

1. *La Unión fomentará la cooperación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de prevención de las catástrofes naturales o de origen humano y de protección frente a ellas.*

*La acción de la Unión tendrá por objetivo:*

- a) Apoyar y complementar la acción de los Estados miembros a escala nacional, regional y local por lo que respecta a la prevención de riesgos, la preparación de las personas encargadas de la protección civil en los Estados miembros y la intervención en caso de catástrofes naturales o de origen humano dentro de la Unión;*
- b) fomentar una cooperación operativa rápida y eficaz dentro de la Unión entre los servicios de protección civil nacionales;*
- c) favorecer la coherencia de las acciones emprendidas a escala internacional en materia de protección civil.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para contribuir a la consecución de los*

*objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

#### *Artículo 322*

*1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:*

- a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;*
- b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.”*

*Artículo 214.3 El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas que determinen el marco en el que se realizarán las acciones de ayuda humanitaria de la Unión.”*

**3.-** El “diálogo político” entre la Comisión Europea y los Parlamentos nacionales abarca todas sus relaciones a propósito del programa de trabajo de la Comisión y las prioridades políticas de la UE, al intercambio de opiniones por escrito sobre los documentos de la Comisión, legislativos o de otro tipo, y debates sobre una amplia gama de cuestiones políticas, en reuniones interparlamentarias, en comisiones interparlamentarias y en el Comité Mixto.

Es tan importante como necesario abordar las modificaciones referidas en los apartados anteriores y objeto de esta ponencia, muy ligadas ciertamente en ambas modificaciones.

En lo que se refiere a la primera de ellas, el artículo 19 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión y las disposiciones con él relacionadas hacen referencia a la dotación financiera disponible para respaldar la protección civil en el actual marco financiero plurianual (2014-2020). Puesto que el actual marco financiero plurianual se acerca a su fin, es necesario modificar dichas disposiciones para garantizar la continuidad de la financiación del Mecanismo de la Unión.

El objeto de dicha modificación se limita, por tanto, estrictamente a las disposiciones presupuestarias de la Decisión n.º 1313/2013/UE.

En resumen la Propuesta pretende reforzar la capacidad colectiva de los Estados miembros y la UE, de respuesta a las catástrofes mediante la creación de una reserva especial de capacidades de respuesta («rescEU»)

Incrementar (o implantar) la cofinanciación de la UE para adaptar, reparar, transportar y/o hacer funcionar capacidades asignadas al Grupo Europeo de Protección Civil;

Hacer mayor hincapié en la prevención y en mejorar la coherencia con otras políticas clave de la UE;

Establecer una red de conocimiento sobre protección civil y fortalecer la cooperación con países vecinos.

En lo que se refiere a la modificación del Reglamento 1257/96 del Consejo relativo a ayuda humanitaria, poner de relieve que la situación actual de crisis sanitaria no es ajena a la UE.

La crisis provocada por la pandemia de COVID-19 está causando un gran impacto en las sociedades de todo el mundo, empezando por sus sistemas sanitarios, y desencadenando graves consecuencias económicas y sociales a escala mundial, lo que plantea dificultades importantes a terceros países con instituciones débiles o que se enfrentan a conflictos u otras crisis, tales como catástrofes naturales. Los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y las personas desplazadas, pueden encontrarse particularmente en situación de riesgo. La estrategia de respuesta de la Unión debe ser global, coherente e integrada, afrontar las dificultades socioeconómicas y de salud pública, y responder a las necesidades humanitarias inmediatas creadas o agravadas a partir de la pandemia.

En consecuencia, la Comisión Europea ha propuesto un ambicioso paquete que contiene la creación de un Instrumento Europeo de Recuperación. Además de ayudar a las economías de la Unión y de terceros países, el Instrumento también debe reforzar la ayuda humanitaria de la UE y apoyar el desarrollo de capacidades, a fin de mejorar la prevención y la preparación ante crisis futuras.

El objeto de las modificaciones introducidas, se centra en facilitar la ejecución de las medidas previstas en la Propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento Europeo de Recuperación a través de los mecanismos de ejecución de ayuda humanitaria, facilitar la financiación con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación como ingresos afectados externos, y garantizar el cumplimiento de los plazos específicos previstos en el artículo 4 de la Propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento Europeo de Recuperación mediante el adecuado establecimiento de referencias cruzadas.

Para finalizar, entendiendo que no nos compete como comisión pronunciarnos en cuanto al fondo del asunto, puesto que no es este el foro, sino analizar la subsidiariedad, hay que decir que las presentes Propuestas se ajustan a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y la Propuesta del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**